

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-165108-0207-2015, donde obra Auto N° 0259 del 03 de julio de 2015, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS PARA FUENTES FIJAS** relacionadas con el ejercicio de las actividades de generación de vapor para la fabricación de láminas de cartón a través de las calderas JCT 500 BHP y Claver Brooks 400 BHP, así como de las plantas generadoras pla-4001 Cummins, Pla 4002 Caterpillar y Pla-4003 Caterpillar, ubicadas en la fábrica de cartón localizada en el km 2 de la vía Apartadó-Turbo, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la Sociedad **CORRUGADOS DEL DARIEN S.A** identificada con Nit 800.019.437-0.

El acto administrativo en mención fue notificado personalmente el día 14 de julio de 2015.

Esta Autoridad Ambiental ha emitido los siguientes actos administrativos:

1. Auto N° 0527 del 09 de noviembre de 2015, mediante el cual se impuso medida preventiva de amonestación escrita a la Sociedad **CORRUGADOS DEL DARIEN S.A** identificada con Nit 800.019.437-0, para que un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la firmeza de la presente decisión, allegara los estudios de emisiones atmosféricas, donde se verifique el cumplimiento de los estándares de emisiones admisibles contaminantes al aire, previa implementación de los sistemas de control en la caldera marca JCT de 500 BHP, que consume carbón como combustible, ubicada en el establecimiento de comercio **CORRUGADOS DEL DARIEN**, localizado en el municipio de Apartadó.

Que en consecuencia, se declaró iniciada investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio en el mismo acto administrativo, de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad

Handwritten signature or mark.

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones

CORRUGADOS DEL DARIEN S.A identificada con Nit 800.019.437-0, a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente, notificado personalmente el día 25 de noviembre de 2015.

2. Auto N° 0691 del 29 de diciembre de 2016, mediante el cual se mantiene la medida preventiva de amonestación escrita a la sociedad **CORRUGADOS DEL DARIEN S.A** identificada con Nit 800.019.437-0, para que en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la firmeza de la presente decisión, allegue los estudios de emisiones atmosféricas, donde se verifique el cumplimiento de los estándares de emisiones admisibles de contaminación al aire, previa implementación de los sistemas de control en la caldera marca JCT de 500 BHP, que consume carbón como combustible, ubicada en el establecimiento **CORRUGADOS DEL DARIEN**, localizado en el municipio de Apartadó, notificado personalmente el día 20 de abril de 2017.
3. Auto N° 0692 del 29 de diciembre de 2016, mediante el cual se formula pliego de cargos por realizar emisiones atmosféricas a través de la caldera JCT 500 BHP, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 1 numeral 4.1 literal A de la Resolución N° 619 de 1997, 2.2.5.1.7.1, 2.2.5.1.7.2 literal b y 2.2.5.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015, notificado personalmente el día 20 d abril de 2017.
4. Auto N° 0301 del 03 de agosto de 2017, mediante el cual se abrió a periodo probatorio el presente procedimiento sancionatorio ambiental, que se adelanta contra la sociedad **CORRUGADOS DEL DARIEN S.A** identificada con Nit 800.019.437-0, por el termino de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, notificado el día 29 de agosto de 2017.

Que es preciso indicar, que de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de la mencionada sociedad en lo que se refiere al listado de reformas, se constata que mediante Acta N° 44 del 22 de agosto de 2017 suscrita por la asamblea general de accionistas registrada en la cámara de comercio de Urabá bajo el número 15209 en el libro IX del registro mercantil del 05 de octubre 2017, dicha sociedad se transformó de anónima a sociedad por acciones simplificada, por lo que en adelante se denominaría **CORRUGADOS DEL DARIEN S.A.S** identificada con Nit 800.019.437-0.

FUNDAMENTO TÉCNICO

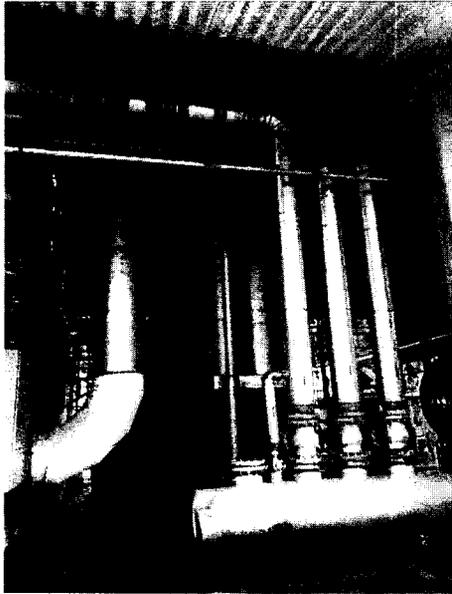
Que personal de la Corporación, con el fin de conceptuar sobre el trámite de permiso de emisiones atmosféricas procedió a evaluar la información presentada por la sociedad **CORRUGADOS DEL DARIEN S.A.S** identificada con Nit 800.019.437-0, previa visita realizada el día 14 de noviembre de 2018, rindiendo informe técnico N° 2508 del 16 de noviembre de 2018, del cual se sustrae lo siguiente:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grado s	Minutos	Segundo s	Grados	Minutos	Segundo s
Corrugados del Darién	7	53	30.1	76	37	38.2

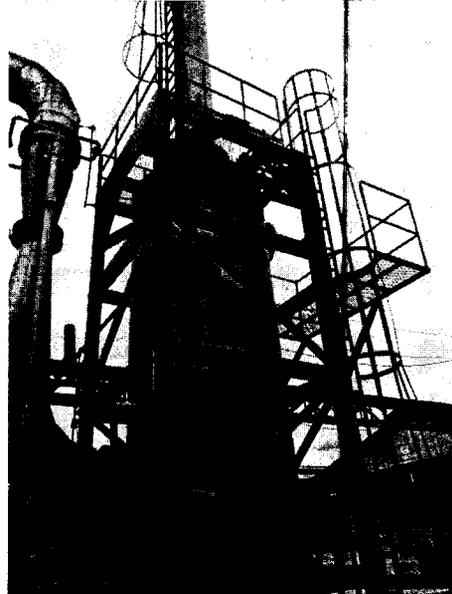
Visita técnica

El día 14 de noviembre de 2018, se realiza visita de inspección a la planta de Corrugados del Darién a fin de verificar las emisiones generadas, la visita la atendió el funcionario del área ambiental Didian García.

Se evidencia que la planta se encuentra en funcionamiento, se instaló un lavador de gases que junto con el ciclón funcionan como sistema de control de las emisiones:

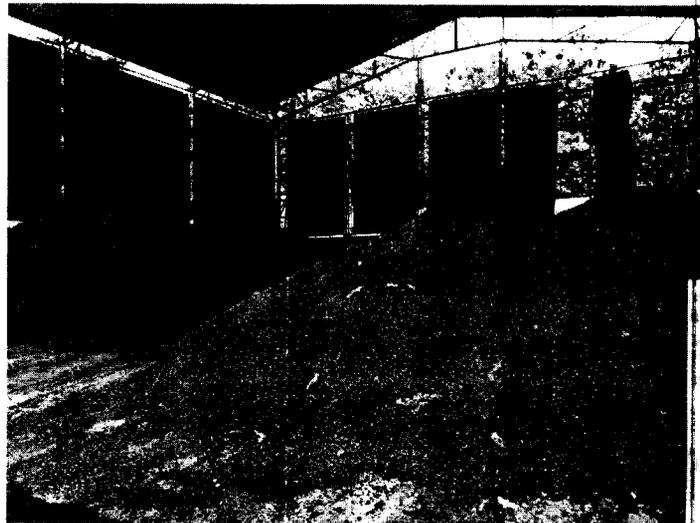


Ciclón



Lavador de gases

Como combustible utilizan la cascarilla de hervido de palma que traen de Aracataca Magdalena, la cual es almacenada por pilas, en área con capacidad de 150 toneladas y está cubierta.



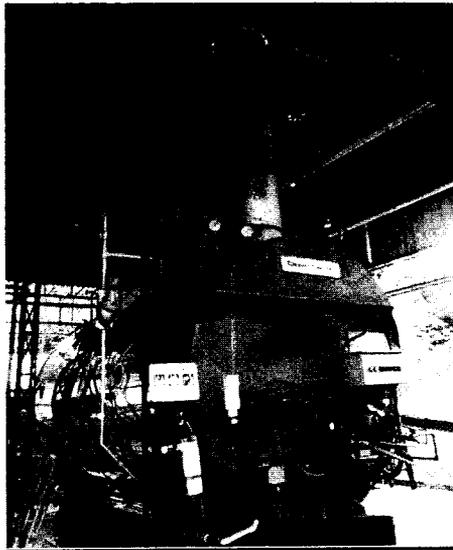
La empresa cuenta con un equipo de respaldo consistente en una caldera de marca Cleaver Brooks, que utiliza ACPM como combustible, este equipo sólo se enciende por unas horas cada quince días para verificación.

Según el protocolo de evaluación de fuentes fijas, los equipos de respaldo, es decir, aquellos que se activan cuando la fuente principal de suministro de energía no está en marcha, que funcionen durante un periodo de tiempo

22

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones

inferior al 3% del tiempo de operación anual de la actividad industrial, de comercio o de servicio no deberán realizar medición de las emisiones contaminantes. En este caso, para la aplicación y cumplimiento de esta condición, el equipo no podrá operar más de 3 días seguidos.



Equipo de respaldo

Conclusiones

La sociedad Corrugados del Darién S.A ha dado cumplimiento a la entrega oportuna de los monitoreos de emisiones atmosféricas, desde que se inició la investigación sancionatoria ha buscado dar solución con la implementación de nuevos sistemas de control hasta llegar a dar cumplimiento con los estándares de emisión requeridos.

La sociedad Corrugados del Darién S.A informa el cambio de combustible utilizado en la caldera JCT de carbón a cascarilla de hervido de palma, por lo cual realizan nuevas mediciones para evaluar su efectividad.

Presentan resultados de monitoreo de emisiones realizado a la caldera JCT en el mes de septiembre de 2018, en los cuales se evidencia el cumplimiento de los estándares de emisión para Material Particulado y Óxidos de nitrógeno NOx establecidos en el Artículo 18 de la Resolución 909 de 2008 del MADS, para equipos que utilicen Biomasa como combustible.

Dado al cumplimiento de requisitos para la obtención del permiso de emisiones atmosféricas por parte de la sociedad Corrugados del Darién S.A, es viable técnicamente el otorgamiento de dicho permiso.

Recomendaciones Y/U Observaciones

Es viable técnicamente otorgar permiso de emisiones atmosféricas para el funcionamiento de una caldera para generación de vapor, en el desarrollo de actividades de fabricación de lámina de cartón. Solicitado por la sociedad Corrugados del Darién S.A, con Nit. 800019437-0 representada legalmente por el señor Francisco León Marin Lopez, identificado con Cédula de ciudadanía No. 70.286.630.

La planta de la sociedad Corrugados del Darién S.A esta ubicada en el municipio de Apartadó, Km 1 vía a Turbo. En las coordenadas N 7°53'30.1" W 76°37'38.2"

Las características de la fuente de emisión se describen a continuación:

Fuente de emisión	
Equipo	Caldera
Marca	JCT
Año de fabricación	2003
Capacidad	500 BHP
Material procesado	Vapor
Producción diaria	17200 Lb/día
Combustible	Biomasa (cascarilla de hervido de palma)
Consumo de combustible	167210 Kg/mes
Tipo de chimenea	Circular
Terminación chimenea	Cilíndrica
Diámetro	0.76 m
Altura chimenea	21 m
Equipo de control	Ciclón + lavador de gases

El término del permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas será de cinco (5) años. Para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas deberá presentarse por parte del representante legal, el informe de estado de emisiones IE1, con una antelación no inferior a sesenta días de la fecha de vencimiento del término de vigencia, y todos los requisitos como lo establece el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.7.14. del MADS.

Establecer como equipo de respaldo la caldera de marca Cleaver Brooks, que utiliza ACPM como combustible, por lo tanto no se deberá realizar medición de las emisiones contaminantes de este equipo. En este caso, para la aplicación y cumplimiento de esta condición, el equipo no podrá operar más de 3 días seguidos; lo anterior según lo estipulado en el protocolo de evaluación de fuentes fijas del MADS.

Requerir a la sociedad Corrugados del Darién S.A, para que en un término no mayor a 60 días de cumplimiento a:

- Presentar el informe de emisiones IE1 que establece el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.10.2, dicho informe deberá ser diligenciado conforme a lo establecido en la Resolución 1351 de 1995.
- Presentar plan de contingencia para los sistemas de control establecido en la Resolución 909 de 2008 artículo 79 del MADS.

La sociedad deberá dar cumplimiento con los límites máximos permisibles de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 del MADS y demás que le sean aplicables, de acuerdo a la actividad productiva desarrollada y al combustible utilizado, en este caso Biomasa:

Contaminante	Límite máximo permisible (mg/m³)
Material particulado (MP)	300
Óxido de Nitrógeno (NO _x)	350

JZ

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones

Según resultados de evaluaciones de emisiones realizados a la caldera JCT en septiembre de 2018, la frecuencia para próximo monitoreo por parámetro, según las Unidades de Contaminación Atmosférica UCA será:

Parámetro	Grado de significancia del aporte contaminante	Frecuencia de Monitoreo, años
MP	Bajo	2 años
NOx	Muy bajo	3 años

Con el fin de garantizar un adecuado manejo ambiental por parte del proyecto, en el componente atmosférico, se hace necesario que las medidas de control y/o mitigación del impacto ambiental a la calidad del aire se lleven a cabo de manera permanente, cada vez que las actividades productivas estén en ejecución y de ser necesaria su optimización, se lleve a cabo proactivamente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

El artículo 79 de la Constitución Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Así mismo el artículo 80 de nuestra carta magna, determina que "El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Por medio del cual se expide el decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 2.2.5.1.2.11. De las emisiones permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio.

Que el **ARTÍCULO 2.2.5.1.7.5.**, indica todo el procedimiento para el Trámite del permiso de emisión atmosférica.

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

(...)

Que la Resolución 601 del 04 de 2006, establece la norma de calidad del aire o nivel de inmisión, con el propósito de garantizar un ambiente sano y minimizar los riesgos sobre la salud humana que puedan ser causados por la concentración de contaminantes en el aire ambiente.

Que la Resolución N° 909 del 05 de junio de 2008, establece las normas y los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para fuentes fijas, adopta los procedimientos de medición de emisiones para fuentes fijas y reglamenta los convenios de reconversión a tecnologías limpias.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dado que la información allegada cumple con los requisitos señalados en la normatividad ambiental se procederá a otorgar **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** para el funcionamiento de la caldera para generación de vapor, en el desarrollo de actividades de fabricación de lámina de cartón, a la sociedad **CORRUGADOS DEL DARIEN S.A.S** identificada con Nit 800.019.437-0 en los términos que se consignaran en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

RESUELVE

PRIMERO. Adoptar para todos los efectos legales el cambio de razón social de la sociedad **CORRUGADOS DEL DARIEN**, según consta en el certificado de existencia y representación legal. Por lo que en adelante se denominará **CORRUGADOS DEL DARIEN S.A.S** identificada con Nit 800.019.437-0.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar a la sociedad **CORRUGADOS DEL DARIEN S.A.S** identificada con Nit 800.019.437-0, a través de su representante legal el señor **Jorge Iván Posada Echeverri** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.062.251, o quien haga las veces en el cargo, **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** para el funcionamiento de una caldera para generación de vapor, en el desarrollo de actividades de fabricación de lámina de cartón, cuya planta se encuentra localizada en el km 2 vía a turbo, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia en las coordenadas geográficas N: 7°53.'30.1" W 76°37'38.2".

Parágrafo primero. Se otorga el permiso de emisiones atmosféricas por el término de cinco (5) años, contados a partir de la firmeza de la presente actuación administrativa.

Parágrafo segundo. A solicitud del interesado se podrá renovar el permiso de emisiones atmosféricas mediante solicitud por escrito, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, de conformidad al artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o

ME

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones

conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **CORRUGADOS DEL DARIEN S.A.S** identificada con Nit 800.019.437-0, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. En un plazo no mayor a sesenta (60) días, allegar la siguiente información:

- 1.1** presentar el informe de emisiones IE1 conforme al artículo 2.2.5.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual deberá ser diligenciado acorde a lo establecido en la Resolución N° 1351 de 1995.
- 1.2** Presentar Plan de Contingencia para los sistemas de control establecido en el artículo 79 de la Resolución N° 909 de 2008.

ARTICULO CUARTO. Informar a la sociedad **CORRUGADOS DEL DARIEN S.A.S** identificada con Nit 800.019.437-0, a través de su representante legal, que los límites máximos permisible para el funcionamiento de una caldera para generación de vapor, en el desarrollo de actividades de fabricación de lámina de cartón, corresponden a los establecidos en el artículo 18, tabla 14 de la resolución 909 de 2008:

Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externo existentes que utilicen biomasa como combustible:

Contaminante	Límite máximo permisible (mg/m³)
Material particulado (MP)	300
Óxido de Nitrógeno (NO _x)	350

ARTICULO QUINTO. De las características: informar a la sociedad **CORRUGADOS DEL DARIEN S.A.S** identificada con Nit 800.019.437-0, a través de su representante legal, que las características de la planta de emisión son las que se describen en la siguiente tabla:

Fuente de emisión	
<i>Equipo</i>	<i>Caldera</i>
<i>Marca</i>	<i>JCT</i>
<i>Año de fabricación</i>	<i>2003</i>
<i>Capacidad</i>	<i>500 BHP</i>
<i>Material procesado</i>	<i>Vapor</i>
<i>Producción diaria</i>	<i>17200 Lb/día</i>
<i>Combustible</i>	<i>Biomasa (cascarilla de hervido de palma)</i>
<i>Consumo de combustible</i>	<i>167210 Kg/mes</i>
<i>Tipo de chimenea</i>	<i>Circular</i>
<i>Terminación chimenea</i>	<i>Cilíndrica</i>
<i>Diámetro</i>	<i>0.76 m</i>
<i>Altura chimenea</i>	<i>21 m</i>
<i>Equipo de control</i>	<i>Ciclón + lavador de gases</i>

ARTICULO SEXTO. De La Evaluación: la frecuencia para próximo monitoreo por parámetro, según las Unidades De Contaminación Atmosféricas UCA será:

Parámetro	Grado de significancia del aporte contaminante	Frecuencia de Monitoreo, años
MP	Bajo	2 años
NOx	Muy bajo	3 años

ARTICULO SEPTIMO. De las obligaciones: La sociedad **CORRUGADOS DEL DARIEN S.A. S** identificada con Nit 800.019.437-0, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ❖ Garantizar un adecuado manejo ambiental por la actividad a desarrollar, en el componente atmosférico.
- ❖ Implementar medidas de control y/o mitigación de impacto ambiental a la calidad del aire, las cuales se deberán llevar a cabo de manera permanente, cada vez que las actividades productivas estén en ejecución.
- ❖ La caldera marca Cleaver Brooks, que utiliza ACP como combustible no podrá operar más de tres (3) días seguido, conforme a lo estipulado en el Protocolo De Evaluación De Fuentes Fijas del MADS.

ARTICULO OCTAVO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO. De las modificaciones: informar a la sociedad **CORRUGADOS DEL DARIEN S.A. S** identificada con Nit 800.019.437-0, a través de su representante legal, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambio, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

Parágrafo. CORPOURABA como Autoridad Ambiental se encuentra facultada para modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO DECIMO. Informar a la sociedad **CORRUGADOS DEL DARIEN S.A. S** identificada con Nit 800.019.437-0, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Informar a la sociedad **CORRUGADOS DEL DARIEN S.A. S** identificada con Nit 800.019.437-0, a través de su representante legal, que para la verificación al cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de contaminantes se debe determinar mediante medición directa en las fuentes fijas, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Resolución 909 de 2008, expedida por el Ministerio de

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones

Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Para el efecto, se deberá tener en cuenta lo consignado en los numerales 1.1.2 y 1.1.3 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Informar a la sociedad **CORRUGADOS DEL DARIEN S.A. S** identificada con Nit 800.019.437-0, a través de su representante legal, que serán causales de revocatoria del permiso de emisión atmosférica, las siguientes:

1. Cuando se hubieren incumplido las obligaciones, términos y condiciones del permiso
2. Cuando por razones ambientales sea imposible permitir que continúe la actividad para la cual se ha otorgado el permiso.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Informar al titular del presente permiso que para ceder los derechos y obligaciones surgidos en el mismo, deberá contar con la autorización expresa de la autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Informar a la sociedad **CORRUGADOS DEL DARIEN S.A. S** identificada con Nit 800.019.437-0, que las fuentes fijas de Emisión podrán ser visitadas en cualquier momento por parte de funcionarios de la autoridad ambiental, a fin de tomar muestras de sus emisiones e inspeccionar las obras o sistemas de control de emisiones atmosféricas.

PARÁGRAFO. La renuencia a tales inspecciones, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.10.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Informar a la sociedad **CORRUGADOS DEL DARIEN S.A. S** identificada con Nit 800.019.437-0; que serán causales de modificación total o parcial del permiso de emisión atmosférica, las siguientes:

1. Cuando hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgar el permiso.
2. Cuando se hubieren introducido durante el proceso industrial cambios en el combustible utilizado que el permiso ampara.
3. Cuando hubieren variado las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada.

ARTICULO DECIMO SEXTO. La sociedad **CORRUGADOS DEL DARIEN S.A.S** identificada con Nit 800.019.437-0, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. ADVERTIR a la sociedad **CORRUGADOS DEL DARIEN S.A.S** identificada con Nit 800.019.437-0, a través de su representante legal, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO NOVENO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CORRUGADOS DEL DARIEN S.A.S** identificada con Nit 800.019.437-0, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO VIGÉSIMO. Contra la presente resolución procede ante la Directora General de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		22 de mayo de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		22-05-2019
Aprobó:	Vanessa Paredes Z.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.